

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

525114-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 544-2010-MTC/03**

Lima, 21 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 91-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac, los mismos que fueron modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 886-2007-MTC/03 y 64-2008-MTC/03, ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3016-2010-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Huancarama, Kaquiabamba y San Juan de Chacña a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 91-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 886-2007-MTC/03 y 64-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a las localidades de Huancarama, Kaquiabamba y San Juan de Chacña; conforme se indica a continuación:

Localidad: Huancarama

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
207	89.3
211	90.1
219	91.7
235	94.9
263	100.5
283	104.5

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: Kaquiabamba

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
269	101.7

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: San Juan de Chacña



Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
220	91.9
236	95.1
248	97.5
260	99.9
272	102.3
296	107.1

Total de canales : 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

525116-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban criterios para la aplicación de la sanción prevista en el Rubro 13 de la escala de multas y sanciones por infracciones generales correspondientes a la actividad minera, aprobada por Res. N° 185-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 527

Lima, 23 de julio de 2010

VISTO:

El Memorando GFM-498-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual remite el Proyecto que aprueba los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción por incumplimiento de recomendaciones, prevista en la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo de OSINERGMIN se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones y aprobar la escala de multas y sanciones;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 13º de la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERGMIN, Ley N° 28964, para fines de la supervisión y fiscalización de la actividad minera, el Consejo Directivo de OSINERGMIN está facultado para aprobar la escala de multas y sanciones;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, se aprobó el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN y conforme al artículo 13º de dicha Resolución se aprueban criterios de gradualidad para los casos en que corresponda graduar la sanción, por haberse establecido un rango en la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, publicada el 7 de marzo de 2008, se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, publicada el 19 de diciembre de 2009, se modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, y se incorporó el Rubro 13, referido a la infracción por incumplimiento de las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores;

Que, resulta necesario aprobar los criterios de gradualidad para la aplicación de sanciones de multa por el incumplimiento de las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo efectuadas en ejercicio de la función supervisora de OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699; Ley que transfiere las competencias en materia de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, Ley N° 28964; Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD; y la Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Oficina de Estudios Económicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los criterios que se tomarán en cuenta para la aplicación de la sanción prevista en el Rubro 13 de la escala de multas y sanciones por infracciones generales correspondientes a la actividad minera, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que en anexo adjunto forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal electrónico institucional de OSINERGMIN.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General

ANEXO

CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA DE MULTAS APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 185-2008-OS/CD

Rubro de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones	Infracción	Sanción por Ocurrencia			
		1º vez	2º vez	3º vez	4º vez en adelante
13	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores	2 UIT	4UIT	6UIT	8UIT

Nota: Para determinar la sanción se verificará el incumplimiento respecto de la misma recomendación.

527492-1